



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024100000425 DE

22 de enero de 2024

Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificada con NIT 860.025.610-1, y se designa su remplazo.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA identificada con NIT 860.025.610-1, con domicilio principal en la dirección carrera 13 N° 37 – 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1°) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 31 de marzo de 2023 activos por valor de veinte ocho mil sesenta y seis millones novecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/c (\$28.066.976.155).

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 íbidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario CORVEICA, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto. En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, el agente especial solicitó prórroga para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, petición que fue atendida por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, donde se concedió prórroga de la medida de intervención por el término de dos meses adicionales.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificada con NIT 860.025.610- 1, y se designa su remplazo.

- CORVEICA, en el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA. Adicionalmente, el revisor fiscal presentó su concepto, coadyuvando la solicitud presentada por el agente especial.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2020331004565 del 20 de abril de 2020, mediante la cual se ordenó la toma de posesión para administrar el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al agente especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación.

A su vez, el agente especial remitió a esta Superintendencia el plan de recuperación, coadyuvado por el revisor fiscal, el cual fue revisado y analizado por el despacho, y como producto de lo anterior, se emitió la Resolución No. 2020331007595 del 17 de junio del año 2020, por medio de la cual se prorrogó por un (1) año, el término de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización solidaria.

Posteriormente, este ente de vigilancia procedió a realizar una evaluación financiera, en la que se pudo concluir que no se habían subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y que por el contrario, las cifras de sus estados financieros se veían cada vez más deterioradas, así como tampoco se evidenciaron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio de la organización solidaria a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole de este modo desarrollar adecuadamente su objeto social.

Así las cosas, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2021 ordenó la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Luis Alfonso Samper Insignares y como contralor al señor Yebrail Herrera Duarte.

Por otra parte, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, mediante la Resolución 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021 ordeno la remoción de los señores Luis Alfonso Samper Insignares y Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como Liquidador y Contralor respectivamente, del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, y designó como remplazos a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, como Liquidador y al señor Fabio Tavera Oviedo como Contralor.

Posteriormente, la señora Leydy Viviana Mojica Peña presentó renuncia irrevocable el cargo de liquidadora dentro del proceso de liquidación del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, razón por la cual se expidió la Resolución No 2022330000125 del 11 de enero de 2022, por la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria, aceptó la renuncia y designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes.

Más adelante, se profirió la Resolución No. 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual, se ordenó prorrogar la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por un periodo de un (1) año, previa solicitud del agente especial.

Luego, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, por medio del radicado No. 20234400207912 de 21 de junio de 2023, volvió a solicitar a esta Superintendencia prórroga de un (1) año para la medida de liquidación forzosa administrativa, solicitud que fue replicada por el contralor, dicha petición fue resuelta por esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2023331005535 de 17 de julio de

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificada con NIT 860.025.610- 1, y se designa su remplazo.

2023, por medio de la cual se otorgó una prórroga de un (1) año al proceso de liquidación forzosa administrativa, conforme lo había solicitado el liquidador.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. ²”.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor, en los procesos de intervención forzosa administrativa.

¹ 1 Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificada con NIT 860.025.610- 1, y se designa su remplazo.

III. CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificada con Nit 860.025.610-1, señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.556.027.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designada como liquidadora del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

Que, según certificación del 30 de octubre de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como nueva liquidadora.

De otra parte, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1o del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, del cargo de contralor.

Así las cosas, se determinó que el señor Alfonso Sánchez Alarcón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designado como contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

Que, según certificación del 01 de noviembre de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que el señor Alfonso Sánchez Alarcón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo contralor.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al liquidador y contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA y se designaran sus reemplazos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Remover al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.556.027 del cargo de Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificada con Nit 860.025.610-1, con domicilio con domicilio principal en la carrera 13 N° 37 – 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C; e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificada con NIT 860.025.610- 1, y se designa su remplazo.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, como nueva Liquidadora del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificada con Nit 860.025.610-1, con domicilio principal en la carrera 13 N° 37 – 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C; e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 3°.- El Liquidador saliente, señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.556.027, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo a la Liquidadora entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, en la menor brevedad posible.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a la Liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 5°.- La liquidadora designada, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña la agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6°.- Advertir a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.556.027 y a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 8°.- Ordenar a Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificada con Nit 860.025.610-1, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9°.- Remover al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301 del cargo de Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificada con Nit 860.025.610-1, con domicilio principal en la carrera 13 N° 37 – 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C; e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 10°.- Designar al señor Alfonso Sánchez Alarcón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, como nuevo Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificada con Nit 860.025.610-1, con domicilio principal en la carrera 13 N° 37 – 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C; e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 202410000425 DE 22 de enero de 2024

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificada con NIT 860.025.610- 1, y se designa su remplazo.

ARTÍCULO 11°.- El Contralor designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el Revisor Fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 12°.- Advertir al señor Alfonso Sánchez Alarcón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, que los Contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 13°.- Notificar personalmente al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301 y al señor Alfonso Sánchez Alarcón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 14°.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 15°.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 16°.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 17°.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
22 de enero de 2024



MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
SUPERINTENDENTE CÓDIGO 0030 GRADO 25

Proyecto: Jean Paul Ortiz Camacho – Coordinador Grupo de Asuntos Especiales
Revisó: Jhaniela Jiménez Gutierrez – Asesora Jurídica Despacho